



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00686-00  
EJECUTANTE: SHIRLEY MARGARITA MARZAL PASOS  
EJECUTADO: ANA ILSE BAENA GÁMEZ y ANA SOFÍA SALCEDO BAENA

---

Ciénaga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar medidas cautelares dentro del presente proceso, así

Solicita la demandante se decreten nuevas medidas cautelares sobre cuentas bancarias, dineros por percibir y bienes inmuebles de las demandadas.

Dentro del proceso se decretaron medidas de embargo y secuestro de 3 bienes inmuebles dos de las cuales se encuentran debidamente inscritos.

La orden de pago se libró por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.788.594.00).

El artículo 599 del C.G.P señala que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cual las medidas prescinden o rinda las explicaciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones y por recaer las medidas sobre bienes inmuebles, considera este despacho que con la materialización de los embargos se estaría garantizando de manera suficiente las pretensiones de la demandante ya que por otro lado se estaría incurriendo en exceso de embargos.

Sin embargo, en el presente caso, al no existir liquidación de crédito y costas que determine con claridad el monto real de las obligaciones aquí demandadas, el despacho ordenará requerir a la parte ejecutante para que manifieste de cuáles medidas prescinde, teniendo siempre en cuenta lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del CGP

**RESUELVE:**

1° Negar las solicitudes de embargo de bienes inmuebles, cuentas bancarias y dineros por percibir, por considerar que se estaría incurriendo en exceso de embargo teniendo en cuenta el monto de las pretensiones en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso

2° Requerir al demandante para que manifieste cuáles son las medidas que desea prescindir según la solicitud elevada ante este despacho y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ.-**